

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 12 de Julio del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha doce de julio del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 659-2013-R.- CALLAO, 12 DE JULIO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 011-2013-CEPAD-VRA (Expediente Nº 955-sg) recibido el 01 de abril del 2013, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe Nº 011-2013-CEPAD-VRA sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al servidor administrativo CPC YURI MAUTINO CANO, ex Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del Ejercicio Fiscal 2011.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 149-99-CU del 24 de junio de 1999, se aprobó el "Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios", cuyo Art. 16º Inc. c) establece que es una de las funciones y atribuciones de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de nuestra Universidad, recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego, y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, recomendando, de ser el caso, la aplicación de las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada;

Que, conforme establece el Art. 165º del Reglamento de la Carrera Administrativa, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado; está Comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, con Resolución Nº 1002-2011-R del 14 de octubre del 2011, se conformó la "Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del Ejercicio Fiscal 2011 de la Universidad Nacional del Callao", presidida por el CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO, representante de la Oficina General de Administración;

Que, con Oficio Nº 736-2012-OGA de fecha 11 de octubre del 2012, el Director de la Oficina General de Administración solicitó al CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO, ex Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del Ejercicio Fiscal 2011 de la Universidad Nacional del Callao, copia del Informe Final del Inventario correspondiente; reiterando dicha solicitud con Oficio Nº 799-2012-OGA del 24 de octubre del 2012, bajo responsabilidad, requiriendo el Informe Final de Inventario Físico Valorizado de Bienes Muebles al 31 de diciembre del 2011, en medio magnético, acorde con el software Inventario Mobiliario Institucional (SIMI), debidamente conciliado con los Registros Contables para su remisión a la Superintendencia de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 121º del Reglamento de la Ley Nº 29151 "Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio Nº 871-2012-OGA de fecha 14 de noviembre del 2012 el Director de la Oficina General de Administración solicita opinión legal sobre el proceder del CPC YURI MAUTINO CANO, Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del ejercicio fiscal 2011 de la Universidad Nacional del Callao, manifestando que a la fecha no ha entregado el informe de Inventario Físico de los Bienes del año 2011, habiéndose solicitado con dos Oficios Nºs 736 y 799-2012-OPGA, no habiendo recibido respuesta alguna hasta el momento, señalando que estaría

cometiendo las faltas de incumplimiento a una Resolución Rectoral, resistencia a los requerimientos que se le ha formulado, así como incumplir con la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 141-2012-AL recibido el 30 de noviembre del 2012, manifiesta que del análisis de los actuados es de verse que el accionar del señor YURI MAUTINO CANO configuraría la presunta comisión de una falta de carácter administrativo disciplinario en el ámbito interno universitario que ameritaría una exhaustiva investigación a través del órgano especializado y competente, debiendo esclarecerse esta denuncia dentro del debido proceso administrativo y el derecho a la defensa consagrado en la ley;

Que, de acuerdo con el Oficio N° 092-2013-OPER de fecha 05 de febrero del 2013, el Jefe de la Oficina de Personal informa que el CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO, es servidor administrativo contratado de esta Casa Superior de Estudios en el nivel remunerativo F-4 como Jefe de Archivo General en la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, desde el 01 de setiembre del 2010 al 31 de diciembre del 2011, asimismo, a partir del 01 de enero del 2012 desempeña el cargo de Jefe de la Unidad de Estadística, en la Oficina de Planificación hasta la actualidad;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Oficio del visto remite el Informe N° 011-2013-CEPAD/VRA del 25 de marzo del 2013, señalando que de los hechos expuestos y los documentos obrantes en los autos, se desprende que el CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO, en su condición de Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del ejercicio fiscal 2011 de la Universidad Nacional del Callao, habría incumplido sus obligaciones previstas en los literales a), b) y d) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, en la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; así como en la Resolución N° 039-98-SBN, por lo que se encontraría incurso en faltas administrativas de carácter disciplinario previstas en los literales b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, por lo que recomienda al Titular del Pliego instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al CPC YURI JAVIER MAUTINO CANO, ex Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del ejercicio fiscal 2011 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, es facultad y prerrogativa del Rector, expedir resolución determinando si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario, conforme se encuentra establecido en el Art. 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 26° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, respecto a la identificación de la presunta responsabilidad administrativa funcional, es pertinente señalar que conforme al Art. 2° Inc. 24, lit. d) de la Constitución Política del Estado, el Principio de Legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está también determinada por la Ley, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Resolución N° 08957-2008-PA/TC, publicada el 27 de junio del 2007;

Que, asimismo, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 4° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución N° 149-99-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 21° y otros de la Ley y su Reglamento, dando lugar, la comisión de una falta, a la aplicación de la sanción correspondiente, previo proceso administrativo, donde el procesado ejercerá su derecho a defensa con arreglo a Ley; de otro lado, cabe señalar que la instauración de un proceso administrativo disciplinario por presunta comisión de falta, no constituye afectación de derecho constitucional alguno, toda vez que, en este caso, la Universidad Nacional del Callao, no hace sino iniciar este proceso que sólo después de concluido determinará si absolverá o no al servidor administrativo;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título

Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 386.A-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de mayo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al CPC **YURI JAVIER MAUTINO CANO**, ex Presidente de la Comisión de Inventario de Bienes del Activo Fijo del ejercicio fiscal 2011 de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, mediante Informe Nº 011-2013-CEPAD-VRA de fecha 25 de marzo del 2013 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER**, que el citado funcionario procesado presente sus descargos y las pruebas que crea convenientes a la Comisión señalada, dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, concordante con lo señalado en los Arts 168º y 169º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.
- 3º DISPONER**, que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, proceda a sustanciar el debido proceso dentro del término de treinta (30) días hábiles improrrogables, bajo responsabilidad funcional.
- 4º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico administrativas e interesado.